

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00284 00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO.** Admitir la demanda verbal de resolución de contrato formulada por JAVIER MELENDEZ CASTELBLANCO contra FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en nombre propio y como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- VERANO MALL.

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso).

**TERCERO.** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

**CUARTO.** Notifíquese esta providencia al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá la parte actora prestar caución por la suma de \$ 80'540.000.

**SEXTO.** Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a prestar la caución correspondiente, so pena de tener por desistida la cautela solicitada, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la

parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**SEPTIMO.** Se reconoce personería para actuar a JUAN MANUEL VEGA GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3b6072a7a37253b49fb139a72c33107deeaabad1b5577fa289a48de701dc41**

Documento generado en 22/09/2022 07:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>